

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

martha canon <mluzcanon17@gmail.com>

Jue 26/08/2021 1:17 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; AUTO DE AGOSTO 20 DE 2021.pdf; PRUEBA CONTEST. DEMANDA.jpg;

Proceso: 23.001.33.33.003.2020-00063

Buenas tardes, señores JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO MONTERIA

En calidad de Apoderada del MUNICIPIO DE SAN CARLOS, dentro del término oportuno, me permito enviar Recurso de Reposición contra el Auto proferido el 20/08/2021 y dos anexos.

Atte.

MARTHA LUZ CANO DE S.  
Apoderada

**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**  
**Esp. Derecho Administrativo**

Celular: 318 354 5666  
Calle 58 No. 9-76 Edificio Calai

Email: [mluzcanon17@gmail.com](mailto:mluzcanon17@gmail.com)  
barrio La Castellana- Montería

Montería, agosto 25 de 2021

Honorable:

JUEZ. TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Email: [adm03mon@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03mon@cendol.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 No 61-44 Edificio Elite, B. La Castellana.  
Monteria-Córdoba.

PROCESO: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
RADICADO: 23.001.33.33.003.2020-00063  
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER CAUSIL POLO**  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION  
CONTRA EL AUTO PROFEERIDO EL DÍA 20/08/2021.**

**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.959.227 expedida en Montería, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 50420 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Montería, actuando en condición de **Apoderada del Municipio de San Carlos-Córdoba, NIT 800075537 – 7**, demandado en este Proceso, conocida en autos, me dirijo a su Despacho dentro de la oportunidad legal con el objeto de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL DÍA 20/08/2021, publicado el día 23/08/2021.

**Señora Juez**, el Auto que recurro tiene inconsistencias, tales como:

**“I. CONSIDERACIONES**

Luego de admitida y notificada la demanda al Ente Territorial, **sin que este último haya dado la respectiva contestación**, corresponde continuar con el trámite del proceso. En este sentido comoquiera que no existen excepciones previas que

**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**  
**Esp. Derecho Administrativo**

Celular: 318 354 5666  
Calle 58 No. 9-76 Edificio Calai

Email: [mluzcanon17@gmail.com](mailto:mluzcanon17@gmail.com)  
barrio La Castellana- Montería

resolver, como tampoco se evidencia la configuración de aquellas que deban decretarse de oficio, se procederá en este caso a darle trámite de sentencia anticipada regulado en el artículo 182 A del CPACA". **El resaltado es nuestro.**

**"DISPONE: SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos *allegados con la demanda visibles a folios 14 a 18 y 20 a 30 del expediente*". **El resaltado es nuestro.**

**RECURRO EL AUTO CON RELACIÓN A LOS APARTES ANTERIORES, PORQUE:**

**El primer texto transcrito**, de los Considerandos, nos llama la atención, teniendo en cuenta que en nombre del Ente territorial Municipio de San Carlos, demandado en este proceso, se respondió la demanda antes del término de su vencimiento.

En efecto, se respondió el día 18 de diciembre de 2020 como consta en el historial del email oficial del Municipio de San Carlos, para esta clase de actuaciones: [notificacionesjudiciales@sancarlos.cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sancarlos.cordoba.gov.co) con texto que se encuentra en Actuaciones del Proceso de la referencia en la plataforma TYBA y que, por ello, no estamos obligados a aportar. Por tal motivo, Señora Juez y con el debido respeto, no encontramos ajustada la expresión: **"sin que este último haya dado la respectiva contestación"**, aludiendo al Ente Territorial.

**El segundo texto de la parte dispositiva**, que resaltamos arriba (SEGUNDO), nos alerta en el sentido de que **no conocimos pruebas** en el Traslado de la Demanda, *como quedó dicho en la Contestación de la demanda, página 3 y se reiteró en el numeral 4.- A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE*. Nos llegó el traslado así:

CONTENIDO	No. DE FOLIOS	ORDEN EN EL EXPEDIENTE
Carátula	1	
Folio en blanco	1	
Página 1 de la demanda	1	1
Folio en blanco	1	
Página 2 de la demanda	1	2
Folio en blanco	1	

**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**  
**Esp. Derecho Administrativo**

Celular: 318 354 5666  
Calle 58 No. 9-76 Edificio Calai

Email: [mluzcanon17@gmail.com](mailto:mluzcanon17@gmail.com)  
barrio La Castellana- Montería

Página 3 de la demanda	1	3
Folio en blanco	1	
Página 4 de la demanda	1	4
Folio en blanco	1	
Página 5 de la demanda	1	5
Folio en blanco	1	
Página 6 de la demanda	1	6
Folio en blanco	1	
Página 7 de la demanda	1	7
Folio en blanco	1	
Página 8 de la demanda	1	8
Folio en blanco	1	
Página 9 de la demanda	1	9
Folio en blanco	1	
Primera página de Poder	1	10
Folio en blanco	1	
Segunda página de Poder	1	11
Folio en blanco	1	
Fotocopia Cédula	1	12
Folio en blanco	1	

Por lo anterior, no entendemos el que se tengan como pruebas **los documentos allegados con la demanda visibles a folios 14 a 18 y 20 a 30 del expediente.**

Por último, en el numeral 7 Acápites de Pruebas del Municipio demandado, cuando se respondió la Demanda, se anexó como numero 4 la Constancia expedida por la Técnico Administrativo de Archivo Municipal sobre la no existencia en el Archivo de las **órdenes mencionadas** en la Demanda.

**SOLICITUD ESPECIAL:** Señora Juez, con el debido respeto, ruego a su Señoría, ordenar la revisión de las actuaciones cuyos documentos se encuentran en el expediente físico del proceso y en la Plataforma TYBA y en caso de encontrar que tenemos la razón, disponer la REVOCATORIA DEL AUTO de agosto 20 de 2021, suscrito por su Despacho, debido a que, de no subsanarse estas inconsistencias, el devenir del proceso, podría ser adverso al Municipio por aparente falta de diligencia y cumplimiento de la ley.

**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**  
**Esp. Derecho Administrativo**

Celular: 318 354 5666  
Calle 58 No. 9-76 Edificio Calai

Email: [mluzcanon17@gmail.com](mailto:mluzcanon17@gmail.com)  
barrio La Castellana- Montería

En el Auto que recurro, se desconoce en primer lugar, la Contestación de la Demanda, luego, la excepción presentada del COBRO DE LO NO DEBIDO, la Prueba aportada, de no haberse encontrado en el Archivo, las Órdenes de Prestación de Servicios a que se refiere la Demanda, firmada por la funcionaria responsable del Archivo Municipal.

Se estará desconociendo, además, la circunstancia que hicimos constar en dos ítems de la Contestación, de NO HABER APORTADO PRUEBAS, porque en el Traslado no están las Ordenes o Contratos, sólo la Demanda, el Poder y la cédula.

De otra parte, si el Municipio de San Carlos, no hubiese contestado la Demanda, no me habría llegado la notificación del Auto a mi email personal. Y éste me llegó el día 23 de agosto de 2021.

**ANEXOS:**

- Copia del Auto de agosto 20 de 2021, contra el que se interpone el recurso.
- Prueba de haber recibido el Juzgado, la Contestación de la Demanda, obtenida de la plataforma TYBA.

**NOTIFICACIONES:**

Reiteramos los elementos de comunicación que hicimos constar en la Contestación de la Demanda.

- A la Entidad Accionada: Calle 10 No. 2-51, Barrio Guarumal en San Carlos, Córdoba; email: [notificacionesjudiciales@sancarlos.cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sancarlos.cordoba.gov.co)
- A la suscrita Apoderada de la Entidad Accionada: Email: [mluzcanon17@gmail.com](mailto:mluzcanon17@gmail.com); Celular 3183545666.

De la Señora Juez, Atte.,

  
**MARTHA LUZ CANO DE SEJIN**  
CC. 34.959.227 de Montería  
T.P. No. 50420 del C.S. de la J.

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro 4/02/2021 6:38:14 P. M.

Ciclo GENERALES

Etapas Procesal ADMISION

Anotación EN LA FECHA SE RECIBE CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL MPIO DE SAN CARLOS

Estado Actuación REGISTRADA

Tipo Actuación CONTESTACION DEMANDA

Fecha Actuación 18/12/2020

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
23001333300320200006300_ACT_CONTESTACION DEMANDA_4-02-2021 6:37:56 P.M. PDF	104
23001333300320200006300_ACT_CONTESTACION DEMANDA_4-02-2021 6:38:02 P.M. PDF	95
23001333300320200006300_ACT_CONTESTACION DEMANDA_4-02-2021 6:38:09 P.M. PDF	6.059

Regresar





## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 33.001.33.33.003-2020-00063  
Demandante: JORGE ELIECER CAUSIL POLO  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
Asunto: auto fija problema jurídico; incorpora prueba y decreta prueba de oficio

### I. CONSIDERACIONES

Luego de admitida y notificada la demanda al Ente Territorial, sin que este último haya dado la respectiva contestación, corresponde continuar con el trámite del proceso. En ese sentido comoquiera que no existen excepciones previas que resolver, como tampoco se evidencia la configuración de aquellas que deban decretarse de oficio, se procederá en este caso a darle trámite de sentencia anticipada regulado en el artículo 182A del CPACA.

Ahora, si bien en este asunto se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio esta es netamente de carácter documental, por lo cual, solo es necesario librar los oficios respectivos, toda vez que tal medio de prueba por su naturaleza no requiere de práctica alguna, pues basta con su decreto y posterior incorporación formal al expediente.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del ordinal d) del numeral 1 del citado artículo 182A se fijará el problema jurídico, el cual de la lectura integral de la demanda se realiza en los siguientes términos:

#### ✓ **Problema jurídico**

Determinar ¿si entre el señor **Jorge Eliecer Causil Polo** y el **Municipio de San Carlos** existió una relación laboral generadora de prestaciones sociales señaladas con la demanda entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1994; entre el 1° de abril y el 30 de diciembre de 1997; entre el 25 de enero y el 25 abril de 1999; entre el 26 de abril y el 26 de julio de 1999; entre el 28 de octubre y el 28 de diciembre de 1999; entre el 1° de febrero y el 1° de mayo de 2000 y entre el 2 de mayo y el 1° de agosto del 2000.?

Conforme a lo anterior se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda visibles a folios 14 a 18 y 20 a 30 del expediente.

Como se anticipó, y en aras de resolver el problema jurídico propuesto resulta necesario decretar prueba de oficio, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CPACA, se ordenará oficiar al Municipio de San Carlos para que allegue a este despacho

copia del contrato u orden de prestación de servicio mediante el cual el señor **Jorge Eliecer Causil Polo**, laboró como docente para ese ente territorial en el Colegio de Bachillerato Mixto de Guacharacal, en el periodo comprendido entre el 01 de junio y el 30 de noviembre de 1994.

Así mismo se requerirá a la demandada para que allegue copia del contrato u orden de prestación de servicios mediante los cuales prestó sus servicios como docente del Municipio de San Carlos en el periodo comprendido entre el 26 de abril y el 26 de julio de 1999.

Para el efecto se le conceden al Ente Territorial diez (10) días a partir del recibo del respectivo oficio para que allegue lo solicitado.

Una vez arribada dicha prueba, se dará traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, traslado que surtirá atendiendo lo previsto en el artículo 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar el litigio en los siguientes términos: Determinar ¿si entre el señor **Jorge Eliecer Causil Polo** y el **Municipio de San Carlos** existió una relación laboral generadora de prestaciones sociales señaladas con la demanda entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1994; entre el 1° de abril y el 30 de diciembre de 1997; entre el 25 de enero y el 25 abril de 1999; entre el 26 de abril y el 26 de julio de 1999; entre el 28 de octubre y el 28 de diciembre de 1999; entre el 1° de febrero y el 1° de mayo de 2000 y entre el 2 de mayo y el 1° de agosto del 2000.?

**SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda visibles a folios 14 a 18 y 20 a 30 del expediente.

**TERCERO:** REQUIERASE al Municipio de San Carlos para que allegue a este despacho copia del contrato u orden de prestación de servicio mediante el cual el señor **Jorge Eliecer Causil Polo**, cc **CC. 6.885.583** laboró como docente para ese ente territorial en el Colegio de Bachillerato Mixto de Guacharacal, en el periodo comprendido entre el 01 de junio y el 30 de noviembre de 1994.

Así mismo deberá allegar copia del contrato u orden de prestación de servicios mediante los cuales prestó sus servicios como docente del Municipio de San Carlos en el periodo comprendido entre el 26 de abril y el 26 de julio de 1999.

**TERCERO:** Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: [adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO**  
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 041** de fecha: **23 de agosto de 2021**. Este auto puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

**Firmado Por:**

**Gladys Josefina Arteaga Diaz**  
**Juez**  
**003**  
**Juzgado Administrativo**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b1eee764859c295b50ebc9b9d5b1608c3a7991568d33f63f464d343fad6982**

Documento generado en 20/08/2021 12:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

